

**REGLAMENTO (CEE) Nº 2995/88 DE LA COMISIÓN****de 28 de septiembre de 1988****por el que se modifican los Anexos III y IV *bis* del Reglamento (CEE) nº 4136/86 del Consejo, en relación con determinados productos textiles originarios de Hong Kong (categoría 4)**

LA COMISIÓN DE LAS COMUNIDADES EUROPEAS,

Visto el Tratado constitutivo de la Comunidad Económica Europea,

Visto el Reglamento (CEE) nº 4136/86 del Consejo, de 22 de diciembre de 1986, relativo al régimen común aplicable a las importaciones de determinados productos textiles originarios de terceros países <sup>(1)</sup>, modificado por el Reglamento (CEE) nº 768/88 <sup>(2)</sup>, y particularmente su artículo 17,

Considerando que la Comunidad Económica Europea, para tener en cuenta la introducción de la Nomenclatura Combinada, ha negociado con Hong Kong un Acta Acordada, por la que se modifican los límites cuantitativos para los productos de la categoría 4 establecidos en el Acuerdo entre la Comunidad Económica Europea y Hong Kong sobre el comercio de productos textiles;

Considerando que el Consejo decidió, el 26 de septiembre de 1988 que dicha Acta Acordada debe aplicarse provisionalmente hasta su celebración formal;

Considerando que es necesario, en consecuencia, modificar los Anexos III y IV *bis* del Reglamento (CEE) nº 4136/86;

Considerando que las medidas previstas en el presente Reglamento se ajustan al dictamen del Comité textil,

HA ADOPTADO EL PRESENTE REGLAMENTO:

*Artículo 1*Quedan modificados, para Hong Kong los Anexos III y IV *bis* del Reglamento (CEE) nº 4136/86 de conformidad con el Anexo adjunto.*Artículo 2*El presente Reglamento entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el *Diario Oficial de las Comunidades Europeas*.

Será aplicable con efectos de 1 de enero de 1988.

El presente Reglamento será obligatorio en todos sus elementos y directamente aplicable en cada Estado miembro.

Hecho en Bruselas, el 28 de septiembre de 1988.

*Por la Comisión*

Willy DE CLERCQ

*Miembro de la Comisión*<sup>(1)</sup> DO nº L 387 de 31. 12. 1986, p. 42.<sup>(2)</sup> DO nº L 84 de 29. 3. 1988, p. 1.

## ANEXO

1. El Anexo III se modifica como sigue :

— En el grupo IB (categoría 4, Hong Kong) el cuadro se sustituye por el cuadro siguiente :

« Cate- goría	Código NC	Designación de la mercancía	Terceros países	Unidades	Años	Límites cuantitativos anuales
4	6105 10 00	Camisas, y polos o niquis, « T-shirts », prendas de cuello de cisne (que no sean de lana o de pelos finos), camisetas y artículos similares, de punto	Hong Kong (¹)	1 000 piezas	1988	36 098
	6105 20 10				1989	36 351
	6105 20 90				1990	36 605
	6105 90 10				1991	36 861
	6109 10 00					
	6109 90 10					
	6109 90 30					
	6110 20 10					
	6110 30 10					

(¹) Ver apéndice »

— en la categoría 4 (Hong Kong) del apéndice, las cantidades específicas concernientes a los productos de los códigos NC 6105 10 00, 6105 20 10, 6105 20 90, ex 6105 90 10 se suprimen.

2. El Anexo IV bis se modifica como sigue :

— En el grupo IB (categoría 4, Hong Kong) el cuadro se sustituye por el cuadro siguiente :

« Cate- goría	Código NC	Designación de la mercancía	Terceros países	Estados miembros	Unidades	Límites cuantitativos del 1 de enero al 31 de diciembre			
						1988	1989	1990	1991
4	6105 10 00	Camisas, y polos o niquis, « T- shirts », prendas de cuello de cisne (que no sean de lana o de pelos finos), camisetas y artículos simi- lares, de punto	Hong Kong (¹)	D	1 000 piezas	11 589	11 644	11 699	11 767
	F			1 634		1 680	1 727	1 764	
	I			1 462		1 513	1 567	1 618	
	BNL			3 312		3 336	3 365	3 388	
	UK			16 790		16 834	16 876	16 916	
	IRL			200		204	208	211	
	DK			830		837	845	852	
	GR			158		162	166	170	
	E			98		111	118	137	
	P			25		30	34	38	
	CEE			36 098		36 351	36 605	36 861	

(¹) Ver apéndice »

— en la categoría 4 (Hong Kong) del apéndice, las cantidades específicas concernientes a los productos de los códigos NC 6105 10 00, 6105 20 10, 6105 20 90, ex 6105 90 10 se suprimen.